



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARCB 02168.5.2020

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

####, empleado publico de la Comunidad de Madrid.

VOCAL:####, en representación de la Asociación ASOCIACION DE MUJERES Y CONSUMIDORES DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.####, en representación de ORGANIZACION CASTELLANA EMPRESAS MUDANZAS debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.9º Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que en la mudanza

se han perdido una caja con 30/32 pares de zapatos, una maleta con 20/22 jerseys, una escalera de cinco peldaños, y una caja de herramientas completa. Lo reclamé desde el mismo momento de la mudanza por teléfono y por correo electrónico. Reclama 2.000 euros. La empresa reclamada aporta escrito de fecha 17 de julio de 2020, en el que acepta someter la reclamación al arbitraje de consumo y manifiesta que no está conforme con la reclamación. El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.

2.- Dar audiencia a las partes. La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

La parte reclamada aporta escrito en el que reitera que no está conforme con la reclamación. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al

expediente, el Colegio Arbitral acuerda: NO ENTRAR A CONOCER del fondo del asunto de acuerdo con el artículo 48 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el sistema Arbitral de Consumo, al no haber aportado la parte reclamante los elementos de juicio indispensables para la solución del conflicto, no constando en el expediente ni la reclamación previa a la empresa, ni conversaciones tras la incidencia reclamada, ni documentación que acredite la desaparición de los objetos reclamados, que tampoco constan suficientemente detallados, ni su marca, valor ni antigüedad. Queda expedita la vía judicial.



Comunidad de Madrid

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

Madrid, 21 de diciembre de 2070

Madrid, 21 de diciembre de 2070